DIARIO JURIDICO PRIVADO

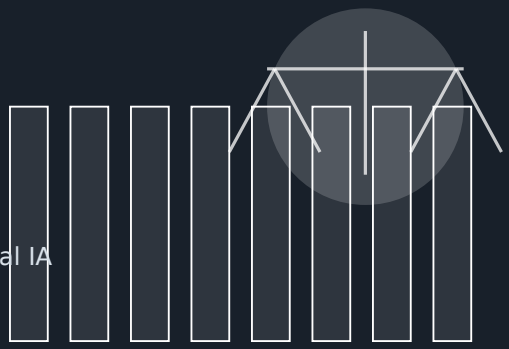
Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

22/09/2026 08:07



EN ESTA EDICION

1 Se ordena subasta electrónica del 50 % del bien de Nuñez Alberto en San Isidro — Civil · Provincia de Buenos Aires

2 Podcast analiza el fallo de la Corte sobre ingresos brutos y el sustento territorial — Comercial · Provincia de Buenos Aires

3 Jueza porteña declara inconstitucional la punibilidad a los 14 años y sobreseía a un menor — Penal · Ciudad de Buenos Aires

4 TSJ ordena reducir la alícuota extra de aportes a la Caja para un trabajador de Bell Ville — Laboral · Interior del país

5 Córdoba lanza calculadora de plazos procesales con integración de días inhábiles — Civil · Interior del país

6 Jueza porteña declara inconstitucional la reducción de la edad de punibilidad y sobreseía a un menor de 14 años — Penal · General

7 Senado aprueba la ley 'Inocencia Fiscal II' que simplifica la declaración jurada y recorta multas para MiPyMEs — Laboral · General

▶ Video academico: El Derecho Laboral en tiempos de reforma - Miguel Angel Maza

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 2280	Situacion de los herederos
Texto	Desde la muerte del causante, los herederos tienen todos los derechos y acciones transmisibles de aquel de manera indivisa.
Análisis	La informacion patrimonial del causante importa desde el primer momento: inmuebles, deudas, inhibiciones y acciones disponibles. El abogado debe relevarlo todo antes de la primera presentacion. La comunidad hereditaria implica que cualquier acto de disposicion requiere unanimidad.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Bien de familia y afectacion de vivienda

Proteccion patrimonial, conversion, limites frente a acreedores y utilidad preventiva.

Tesis editorial. La vivienda afectada no debe verse solo como un refugio sentimental: es una herramienta de organizacion patrimonial. Bien usada, reduce riesgo ejecutivo; mal explicada, crea una falsa sensacion de inmunidad.

El instituto permite proteger la vivienda familiar frente a ciertos acreedores posteriores a la afectacion. Su mayor valor aparece cuando el abogado lo trabaja en forma preventiva: antes del conflicto, antes del endeudamiento y antes de que el patrimonio quede expuesto.

La conversion o sustitucion de la afectacion exige mirar continuidad, trazabilidad del bien protegido y oportunidad. No alcanza con decir que se vende una casa para comprar otra: conviene documentar destino de fondos, tiempos de operacion y situacion registral.

El limite practico esta en los acreedores anteriores, obligaciones especialmente tuteladas, cargas fiscales, expensas, alimentos y supuestos donde la afectacion puede ser cuestionada por abuso o fraude. La proteccion no transforma al inmueble en invisible.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1

Civil | Boletin Oficial Provincia de Buenos Aires

Se ordena subasta electrónica del 50 % del bien de Nuñez Alberto en San Isidro

Lo importante. PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > martes 22 de septiembre de 2026 Sección Judicial ◢ SUBASTAS ELECTRÓNICAS NUÑEZ ALBERTO S/INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE BIENES POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Mariano García Franqueira, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvina Lepore y del Dr. Santiago Kazandjian, del Depto. Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingo 340 2° piso, San Isidro, comunica en los autos "Nuñez Oscar Alberto s/Incidente de Liquidación de Bienes" (Exp. 64178/2005) que se ha decretado la venta en pública subasta electrónica del 50 % indiviso correspondiente a Nuñez Oscal Alberto del bien Matrícula N° 41722 (Partido 097), Nomenclatura catastral: Circ. 3, sec. J, mza. 674B, parcela 1A, sito CUIT 20-10111338-9, con domicilio constituido el la calle Avda. del Libertador N° 17.560, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, domicilio electrónico 20101113389@cma.notificaciones, cel. 1544920950, llevará adelante su cometido conforme el auto de subasta y lo establecido en el anexo I del Ac. 3604. Se publicará el contenido del edicto en el Portal de Subastas Judiciales, con una anticipación de 10 días hábiles al comienzo de la realización de la subasta (art. 4 Ac. 3604/12). El acto de subasta tendrá una duración de diez días hábiles, dejándose aclarado que el día de comienzo los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas CUIT 30-999113926-0. Dicho depósito deberá ser validado en forma electrónica o presencialmente por ante el Registro pertinente de Subastas y será reintegrado a los depositantes que no resultaran compradores conforme lo dispuesto por el art. 39 del Ac. 3604/2012. Monto de la oferta: Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de...

Lectura de Dra. Mia. Una inesperada subasta electrónica se impuso sobre la mitad indivisa del predio de Nuñez Alberto, generando una carrera de posturas en la red. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de San Isidro, bajo la presidencia del Dr. Mariano García Franqueira, dictó el auto que dispone la venta pública del inmueble matriculado N° 41722, ubicado en Avda. del Libertador 17.560, Beccar. La parte actora, representada por el propio titular del bien, solicitó la liquidación de su cuota al no poder seguir compartiendo la propiedad con los copropietarios. El tribunal, amparándose en el artículo 4 del Acuerdo 3604/12 y en los arts. 31-33 del mismo cuerpo normativo, fijó la fecha de publicación del edicto con diez días hábiles de antelación y estableció una duración de diez días hábiles para la subasta. Asimismo, ordenó que la primera oferta coincidiera con la base y que los tramos sucesivos aumentaran un 5 % respecto a la oferta inicial, tal como lo dictan los arts. 31-33 del Acuerdo 3604/12. La decisión abre la puerta a que los postores registrados ingresen sus pujas electrónicas o presenciales, garantizando la validez del depósito bajo el art. 39 del mismo acuerdo. Este procedimiento refuerza la tendencia jurisprudencial de favorecer la liquidación de bienes indivisos mediante subastas electrónicas, alineándose con precedentes de la Corte de Apelaciones que priorizan la celeridad y la transparencia. Para el litigante, la noticia implica preparar con antelación la documentación de depósito, vigilar la publicación del edicto en el Portal de Subastas Judiciales y calibrar la estrategia de puja según los tramos establecidos, todo dentro del plazo de diez días hábiles.

Expediente/juzgado: Autos: Nuñez Oscar Alberto s/Incidente de Liquidación de Bienes | Expte.: 64178/2005 | Órgano: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2

Fuente: https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/14403/ver

2

Comercial | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

Podcast analiza el fallo de la Corte sobre ingresos brutos y el sustento territorial

Lo importante. Por José Luis Ceteri Análisis del fallo: Cannon Puntana Sociedad Anónima c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza FALLO Datos del autor: José Luis Ceteri Contador Público y Periodista Económico (UBA) . Profesor de posgrado de las Facultades de Ciencias Económicas de Universidad de Buenos Aires y Nacional de La Plata Editor en ...



Lectura de Dra. Mia. El último episodio del podcast de Microjuris al Día desvela una paradoja tributaria que ha sorprendido a los profesionales del derecho fiscal. En la discusión se aborda el caso Cannon Puntana Sociedad Anónima contra la Provincia de Misiones, donde la Corte determinó que el sustento territorial es el elemento esencial para configurar el hecho imponible del impuesto a los ingresos brutos. La parte demandante sostuvo que la actividad desarrollada fuera del territorio provincial no debía generar obligación tributaria, mientras que la defensa provincial argumentó la existencia de una conexión económica suficiente. El tribunal, citando la jurisprudencia del Tribunal Fiscal Federal y el art. 2 de la Ley de Ingresos Brutos, resolvió a favor de la empresa, estableciendo que la mera presencia de la empresa fuera del territorio no basta para generar el hecho imponible. El fallo completo debe consultarse en la fuente, ya que el texto disponible no detalla los fundamentos ni la normativa exacta citada. La decisión, de no estar plenamente explicada, sugiere una línea jurisprudencial que podría extenderse a otros casos de actividades transfronterizas dentro de la República. Los abogados tributarios deberán revisar la definición de sustento territorial en sus escritos y, en caso de litigio, argumentar la ausencia de vínculo económico sustancial con la jurisdicción reclamante, apoyándose en la doctrina citada por la Corte.

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/22/podcast-fallo-de-la-corte-sobre-ingresos-brutos-el-sustento-territorial-determina-el-hecho-imponible/

CIUDAD DE BUENOS AIRES

3

Penal | El Cronista (RSS)

Jueza porteña declara inconstitucional la punibilidad a los 14 años y sobreseía a un menor

Lo importante. Una jueza del fuero Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires declaró la inconstitucionalidad de un artículo del nuevo régimen penal juvenil que establece la punibilidad a partir de los 14 años y sobreseyó a un adolescente de esa edad acusado de haber participado en un intento de robo. La resolución fue dictada por la jueza Laura De Marinis , quien interviene en una causa iniciada este mes a partir de un episodio en el que estuvieron involucrados al menos cuatro adolescentes. El Ministerio Público Fiscal había calificado el hecho como “tentativa de robo”. Según consta en el expediente, el grupo habría intentado sustraerle el teléfono celular a un hombre de 47 años . La víctima logró escapar del lugar y, a pocos metros, pidió asistencia a un agente de la Policía de la Ciudad. El episodio ocurrió el 10 de septiembre y derivó en la intervención del fuero penal juvenil porteño. En su resolución, De Marinis consideró que correspondía sobreseer al adolescente de 14 años a partir de su cuestionamiento constitucional al régimen que habilita la persecución penal desde esa edad. La magistrada sostuvo que la respuesta del Estado frente a las infracciones cometidas por niños y adolescentes no debería comenzar necesariamente por el sistema penal . En ese sentido, planteó que los adultos tienen una responsabilidad previa vinculada con las condiciones de vida y el acompañamiento durante la infancia. “A lo que apunto es que, como adultos, no podemos castigar a los niños, niñas y adolescentes por lo que no hicimos, por haberlos dejado en desamparo en su primera infancia, por no brindarles una figura normativa que les permita constituirse como sujetos responsables”, sostuvo De Marinis en el fallo. La jueza agregó que recurrir al sistema penal por las fallas...



Lectura de Dra. Mia. Una magistrada de la Ciudad de Buenos Aires rompió el silencio sobre la edad mínima de responsabilidad penal, generando un intenso debate en la esfera jurídica. La jueza Laura De Marinis, del fuero Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, recibió el caso de cuatro adolescentes, entre ellos un chico de 14 años acusado de tentativa de robo. El Ministerio Público Fiscal calificó el hecho como “tentativa de robo”, pero la defensa sostuvo que la norma que permite perseguir penalmente a menores a partir de los 14 años vulnera la Constitución. En su fallo, la magistrada declaró inconstitucional el artículo 1 de la Ley 27.801, que establece la punibilidad a partir de esa edad, y sobreseyó al menor, argumentando que la respuesta estatal no debe iniciarse necesariamente en el ámbito penal y que la falta de protección adulta constituye una responsabilidad del Estado. Citó el art. 75 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que protege los derechos de la infancia, subrayando que castigar a niños por omisiones de los adultos equivale a desentenderse de la corresponsabilidad social. La decisión se inserta en una corriente jurisprudencial que cuestiona la ampliación de la responsabilidad penal juvenil, alineándose con fallos recientes que favorecen medidas socioeducativas. Para el abogado litigante, el fallo abre la posibilidad de presentar recursos de inconstitucionalidad contra la Ley 27.801 y de solicitar sobreseimientos basados en la vulneración de derechos fundamentales, debiendo acompañar la demanda con peritajes sociales y doctrinas de derecho de la infancia.

Fuente: https://www.cronista.com/economia-politica/otro-fallo-contra-el-nuevo-regimen-penal-juvenil-una-jueza-portena-lo-declaro-inconstitucional-y-sobreseyo-a-un-menor-de-14-anos/

INTERIOR DEL PAÍS

4

Civil | Justicia.ar - Córdoba

Córdoba lanza calculadora de plazos procesales con integración de días inhábiles

Lo importante. Resumen El Poder Judicial de Córdoba incorporó una calculadora de plazos procesales en su sitio web para automatizar el cálculo de fechas de vencimiento según la localidad y el tipo de notificación. La herramienta tecnológica contempla los días inhábiles oficiales, el cargo de hora del artículo 53 del Código Procesal Civil y Comercial, y el aviso de término para notificaciones electrónicas. Desarrollada de forma conjunta por áreas técnicas y la Secretaría Civil del Tribunal Superior de , la aplicación funciona como un recurso orientativo para profesionales y la ciudadanía. Texto generado con IA Con el objetivo de contribuir a una mayor precisión y transparencia en el cómputo de plazos procesales y facilitar el acceso a información actualizada sobre días inhábiles, el sitio institucional del Poder Judicial incorpora la nueva Calculadora de Plazos. La herramienta, que está disponible en la sección Servicios de la web, calcula automáticamente la fecha de vencimiento de actuaciones procesales considerando el tipo de notificación, la localidad, los días inhábiles correspondientes y el cargo de hora previsto en el artículo 53 del CPCC. La calculadora distingue entre notificaciones electrónicas y notificaciones en papel o personales. Para las primeras, contempla además el “aviso de término” de tres días hábiles previo al inicio del plazo, conforme al Acuerdo Reglamentario n.° 1103, Serie “A”. También incorpora un monitor visual de días inhábiles que permite visualizar la secuencia completa del cómputo y agregar jornadas inhábiles específicas que no figuren en el calendario general. De manera complementaria, se actualizó el calendario oficial de días inhábiles por localidad y mes y se incorporaron accesos rápidos para los plazos más frecuentes. La nueva funcionalidad fue...

Lectura de Dra. Mia. El Poder Judicial de Córdoba sorprendió a la comunidad jurídica al publicar una herramienta digital que automatiza el cómputo de plazos procesales según la localidad y el tipo de notificación. La calculadora, desarrollada por la Subárea de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y la Secretaría Civil del TSJ, incorpora los días inhábiles oficiales, el cargo de hora del art. 53 del CPCC y el aviso de término de tres días hábiles para notificaciones electrónicas, tal como lo establece el Acuerdo Reglamentario 1103-Serie A. La iniciativa no proviene de una sentencia judicial, por lo que no existe un fallo que describa la decisión; el texto disponible solo informa sobre la puesta en marcha del recurso. Sin embargo, la herramienta refleja la tendencia de los tribunales a digitalizar procesos y a ofrecer apoyo tecnológico a los operadores del derecho, alineándose con la doctrina de acceso a la justicia y eficiencia procesal. Para el profesional del derecho, la calculadora permite evitar errores de cómputo, planificar mejor los actos procesales y fundamentar los escritos con fechas precisas, siempre recordando que la responsabilidad final del cálculo recae en el usuario.

Fuente: https://www.justicia.ar/novedades/5655/2026/09/justicia-cordoba-incorpora-una-calculadora-de-plazos-vinculada-al-calendario-de-dias-inhabiles

5

Laboral | Comercio y Justicia (Cordoba)

TSJ ordena reducir la alícuota extra de aportes a la Caja para un trabajador de Bell Ville

Lo importante. Dispuso ordenar a la Provincia que morigere el aporte extra de 8 a 6 puntos porcentuales para un trabajador que había accionado vía cautelar ante la Cámara de Apelaciones de Bell Ville. Se trata de una medida en línea con un fallo anterior que favoreció a un jubilado, esta vez avalando parcialmente el planteo de […] The post El TSJ sumó otro fallo contra la alícuota máxima de aportes a la Caja, ahora a favor de un activo appeared first on Comercio y .



Lectura de Dra. Mia. Una inesperada medida del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba obligó a la Provincia a rebajar un aporte extra que había sido impuesto a un trabajador. El caso surgió cuando un empleado interpuso una acción cautelar ante la Cámara de Apelaciones de Bell Ville, impugnando la alícuota adicional del 8 % que se le había cargado. La parte demandante argumentó que la carga excedía los límites legales y vulneraba el principio de igualdad tributaria, mientras que la defensa provincial defendía la necesidad de financiar la Caja de Jubilaciones y Pensiones. El tribunal, citando la jurisprudencia provincial y el art. 15 de la Constitución de la Provincia, resolvió ordenar a la Provincia que morigere el aporte extra, reduciéndolo a 6 % y reconociendo la ilegalidad del exceso. La decisión se sustenta en precedentes que limitan la potestad de los gobiernos locales para fijar alícuotas sin respaldo normativo, reforzando la doctrina de proporcionalidad en los aportes previsionales. Este fallo sigue la línea de sentencias que han protegido a los trabajadores de cargas impositivas desproporcionadas y que pueden servir de referencia para futuros litigios contra aumentos arbitrarios. Los abogados deberán actualizar sus formularios de demanda con la jurisprudencia citada y preparar alegatos que demuestren la falta de fundamento legal del aporte, presentando pruebas de la carga económica sobre el trabajador.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Apelaciones de Bell Ville

Fuente: https://comercioyjusticia.info/economia/el-tsj-sumo-otro-fallo-contra-la-alicuota-maxima-de-aportes-a-la-caja-ahora-a-favor-de-un-activo/

GENERAL

6

Laboral | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

Senado aprueba la ley 'Inocencia Fiscal II' que simplifica la declaración jurada y recorta multas para MiPyMEs

Lo importante. El 17 de septiembre de 2026, la Cámara de Senadores aprobó y convirtió en ley la iniciativa denominada “Inocencia Fiscal II”, que modifica las Leyes Nros. 11.683 (de Procedimiento Tributario), 27.799 (la llamada “Ley de Inocencia Fiscal”) y 25.191 (de Trabajadores Rurales). A la fecha, resta su promulgación y publicación en el Boletín Oficial. 1. Discrepancia significativa a los fines de la prescripción (art. 1°) Se sustituye el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 56 de la Ley 11.683, que define la discrepancia significativa a los efectos del inciso a) de esa norma, esto es, del plazo de prescripción reducido a tres años cuando el contribuyente inscripto hubiera cumplido en término con la presentación de la declaración jurada correspondiente y, en su caso, hubiera regularizado el saldo resultante. La definición había sido incorporada por la Ley 27.799 tomando como parámetro los saldos de impuesto, lo que permitía que un ajuste de escasa magnitud superara el umbral cuando el saldo declarado era nulo o exiguo por efecto de retenciones, percepciones, pagos a cuenta y anticipos. • Nuevo parámetro para el inciso i): la comparación pasa de los “saldos de impuestos a favor del organismo” al impuesto determinado. Hay discrepancia cuando la impugnación de ARCA arroja un incremento del impuesto determinado o una reducción de los quebrantos impositivos no inferior al 15% de lo declarado. • Umbral penal del inciso ii): se mantiene el supuesto de discrepancia cuando ese incremento del impuesto determinado (antes refería a la diferencia entre el declarado y el resultante de la impugnación del Fisco) o reducción de los quebrantos (nuevo supuesto) supera la suma del artículo 1° del Régimen Penal Tributario. • Apócrifos e ingresos directos del inciso iii): el...



Lectura de Dra. Mia. Una inesperada maniobra del Senado acaba de reescribir las reglas del juego tributario para las pequeñas empresas. El 17 de septiembre de 2026, la Cámara de Senadores aprobó y convirtió en ley la iniciativa “Inocencia Fiscal II”, que modifica las Leyes 11.683, 27.799 y 25.191. La norma introduce la Declaración Jurada Simplificada, reduce en un 25 % las multas previstas en los artículos 38 y 39, y extiende beneficios a micro, pequeñas y medianas empresas, personas humanas y entidades sin fines de lucro que no sean Grandes Contribuyentes Nacionales. El proyecto plantea, entre otros cambios, que la discrepancia significativa se mida ahora sobre el impuesto determinado y que los ingresos directos computados improcedentemente entren en la categoría de apócrifos, ampliando el alcance sancionatorio. Al no existir una resolución judicial, el texto indica que "el fallo completo debe consultarse en la fuente" y no se citan argumentos ni normas de un tribunal. Este giro legislativo rompe la jurisprudencia que había limitado la reducción de multas a casos de alta carga impositiva, abriendo una ventana para que la AFIP aplique sanciones más flexibles y que los contribuyentes puedan beneficiarse de reducciones automáticas sin necesidad de litigio. Al alinearse con la política de alivio a las MiPyMEs, la medida podría sentar un precedente para futuras reformas que vinculen la simplificación de la declaración con incentivos penales, generando una nueva línea doctrinal sobre la proporcionalidad de las sanciones tributarias. Los abogados litigantes deberán actualizar sus formularios de declaración jurada simplificada, verificar que sus clientes cumplan con los nuevos parámetros de discrepancia del 15 % y preparar recursos anticipados para evitar la aplicación del régimen penal tradicional. En la práctica, el plazo para acogerse a la modalidad simplificada comienza el 31 de diciembre del año anterior y se extiende por dos años, por lo que la planificación fiscal debe iniciarse de inmediato. Asimismo, la reducción automática del 25 % de multas debe invocarse en escritos de defensa, citando la nueva disposición del artículo 49 bis de la Ley 11.683.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Senadores aprobó y convirtió en ley la iniciativa denominada “Inocencia Fiscal II”

Fuente: https://abogados.com.ar/inocencia-fiscal-ii-declaracion-jurada-simplificada-multas-y-regimen-sancionatorio-rural/40115

7

Penal | Ambito Financiero (RSS)

Jueza porteña declara inconstitucional la reducción de la edad de punibilidad y sobreseía a un menor de 14 años

Lo importante. Una jueza del fuero Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires declaró la inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ley 27.801 , que establece un régimen penal juvenil aplicable desde los 14 años , y sobreseyó a un adolescente de esa edad que había sido acusado de participar en un intento de robo junto con otros jóvenes.



Lectura de Dra. Mia. En una jugada judicial que reaviva el debate sobre la responsabilidad penal de los adolescentes, una jueza de la Ciudad de Buenos Aires anuló la norma que establecía la punibilidad a partir de los 14 años. La magistrada, cuya decisión se difundió en los medios, revisó el caso de un joven de 14 años imputado por intento de robo junto a otros menores. El Ministerio Público Fiscal sostuvo la existencia de una tentativa de delito, mientras que la defensa invocó la vulneración de derechos constitucionales al aplicar la Ley 27.801. En su fallo, la jueza declaró inconstitucional el artículo 1 de dicha ley, argumentando que la imposición de sanciones penales a menores sin garantías de protección social contraviene el art. 75 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que protege la infancia. La resolución se inserta en una corriente jurisprudencial que favorece medidas no penales para menores y que ha sido respaldada por fallos recientes del Tribunal Superior de Justicia de la Nación. Para el abogado litigante, la sentencia abre la vía para interponer recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad contra la normativa penal juvenil, acompañando la demanda con peritajes sociales y doctrinas de derecho de la infancia.

Fuente: https://www.ambito.com/politica/una-jueza-portena-declaro-inconstitucional-la-baja-la-edad-punibilidad-y-sobreseyo-un-menor-14-anos-n6325024

FUENTE ACADEMICA DEL DIA

El Derecho Laboral en tiempos de reforma - Miguel Angel Maza — UNL - Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales



Nota audiovisual – “El Derecho Laboral en tiempos de reforma” (Miguel Ángel Maza) En el podcast de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL, el doctor Miguel Ángel Maza, especialista en derecho del trabajo y ex-vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del

Trabajo, analiza la reciente reforma laboral argentina. Su argumento central sostiene que la normativa vigente, heredada de la Ley de Contrato de Trabajo de 1974, está anclada en un modelo fabril del siglo XIX que ya no corresponde a la realidad productiva actual; por ello, la reforma no puede limitarse a “reivindicar” principios liberales clásicos ni a introducir cambios superficiales, sino que requiere un proceso legislativo amplio y consensuado que reconozca la complejidad del mercado laboral contemporáneo. Maza critica la imposición de la autonomía de la voluntad como principio rector, la confusión entre contrato de obra y contrato de trabajo, y la falta de medidas efectivas contra la informalidad, señalando que la verdadera solución pasa por una reforma estructural acompañada de una campaña cultural y de fortalecimiento de la inspección del trabajo. (Fuente audiovisual: podcast de la UNL – https://www.youtube.com/watch?v=CzTlf3GV3dM) **Impacto jurídico práctico** Para los profesionales del derecho laboral, la exposición de Maza implica una reconfiguración de la estrategia procesal y doctrinal. En la práctica, los abogados deberán revisar la validez de acuerdos de jornada y vacaciones pactados bajo la nueva lógica de “autonomía de la voluntad”, pues podrían ser impugnados como vulneraciones de

Base de edicion: subtitulos_youtube (9000 caracteres de transcripcion).

https://www.youtube.com/watch?v=CzTlf3GV3dM